



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0109	Martes, 23 de Agosto del 2011	
Segundo Período Extraordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Jorge Luis García Vera

- » Vice Presidenta:
Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

- » Primer Secretario:
Dip. Felipe Ramírez Chávez

- » Segunda Secretaria:
Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

- » Secretario General:

- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

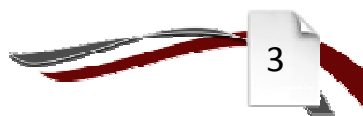
Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Dictamen



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FLORENCIA DE BENITO JUAREZ, ZAC., PARA DESIGNAR EN SU CASO, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MISMO LUGAR. Y

4.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE LUIS GARCIA VERA



2.-Dictamen:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA TERNA QUE PRESENTA LA SÍNDICA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, PARA ELEGIR PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, el escrito que contiene la terna para elegir Presidente Municipal Sustituto, presentada por la Síndica Municipal de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 12 de agosto de 2011, se recibió en esta Legislatura, escrito firmado por la Síndica Municipal, C. Martha Genoveva Villegas González, por el que remite a esta Asamblea Popular, terna para elegir Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas.

Acompañó a su escrito los siguientes documentos en original y copias certificadas.

- Acta certificada de la Sesión Extraordinaria de Cabildo numero 45 de fecha 03 de agosto de 2011, en la que el Ayuntamiento aprueba el acuerdo para mandar llamar al Presidente Municipal Suplente a que asuma el cargo de Presidente Municipal en funciones de Propietario, virtud al fallecimiento del Presidente Municipal Propietario.

- Oficio 887 de fecha 03 de agosto de 2011, mediante el cual la Síndica Municipal C.Martha Genoveva Villegas González en cumplimiento a lo previsto por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio, cita al ciudadano C. Astroverto Arellano Arellano para que comparezca a Sesión Extraordinaria de Cabildo en fecha 06 de agosto del año en curso.

- Escrito firmado por el C. Astroverto Arellano Arellano, Presidente Municipal Suplente, de fecha 04 de agosto de 2011, mediante el que expone los motivos y circunstancias especiales por los que declina ocupar el cargo.

- Acta certificada de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 06 de agosto de 2011, en la que el Ayuntamiento tiene por radicada la petición presentada por el ciudadano Presidente Municipal Suplente para no asumir el cargo por las razones expuestas, y las hace del conocimiento de la Legislatura del Estado. Así mismo, se advierte que en la misma sesión se propuso y se aprobó la terna de candidatos para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto, quedando integrada de la siguiente manera:

1. C. J. Jesús Berumen Miramontes
2. C. Miguel Robles Cortes
3. C. Alberto Arellano Cortes

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0459, de fecha 16 de agosto de 2011, luego de su primera lectura en Sesión de la Comisión Permanente del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, le confieren al Poder



Legislativo, facultades sobre su régimen interno y respecto de la vigilancia y funcionamiento de los demás entes de gobierno, entre ellos los Ayuntamientos. Dichas atribuciones le son otorgadas con el propósito de que sea la Asamblea Soberana, la encargada de propiciar el cabal funcionamiento de los poderes públicos y del propio Municipios como nivel de Gobierno.

El Municipio constituye hoy en día un orden de gobierno de suma trascendencia. Por ende, requiere de un Ayuntamiento debidamente integrado para que los servicios públicos que presta no se paralicen por falta de alguno de sus miembros que lo integran, y así, los servicios públicos y prestaciones sociales lleguen a la población de manera expedita y con la calidad que la misma demanda.

Para este Colectivo Dictaminador, resulta de la mayor importancia, realizar un análisis exhaustivo respecto de la terna enviada a esta Soberanía Popular y de las circunstancias que la propiciaron. Lo anterior, en virtud de que los miembros que la integran, deben acreditar, en lo conducente, que cubren los requisitos que la ley mandata. Para tal efecto, esta Comisión Legislativa realizó un análisis minucioso y objetivo del contenido del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado, el cual establece en su contenido los requisitos para ser miembro de los Ayuntamientos.

Conocidos los extremos legales exigidos por el numeral en cita y con objeto de realizar un mejor análisis de los requisitos de elegibilidad, a continuación se reseña la documentación presentada por los integrantes de la terna, misma que consiste en lo siguiente:

Respecto del C. J. Jesús Berumen Miramontes.

a) Acta de nacimiento emitida por la Síndica Municipal con sede en el Municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, de donde se desprende la calidad de ciudadano zacatecano.

b) Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, en que se hace constar que el C. J. Jesús Berumen Miramontes, es vecino del dicho Municipio desde hace más de seis meses.

c) Copia certificada notarial de la credencial para votar con fotografía, de la cual se deduce estar inscrito en el Registro Federal de Electores.

d) Escrito firmado por el propio C. J. Jesús Berumen Miramontes, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de carácter negativo a que se refiere el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado, ni tampoco en las hipótesis previstas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado.

e) Constancia de no antecedentes penales otorgada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo que respecta al C. Miguel Robles Cortes.

a) Acta de nacimiento emitida por la Síndica Municipal con sede en el Municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, de donde se desprende la calidad de ciudadano zacatecano.

b) Constancia de residencia expedida por el H. Ayuntamiento Municipal de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, en que se hace constar que el C. Miguel Robles Cortes, es vecino del dicho Municipio desde hace más de seis meses.

c) Copia certificada notarial de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral.

d) Escrito firmado por el propio C. Miguel Robles Cortes, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de carácter negativo a que se refiere el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado, ni



tampoco en las hipótesis previstas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado.

e) Constancia de no antecedentes penales otorgada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo que respecta al C. Alberto Arellano Cortes.

a) Acta de nacimiento emitida por la Sindica Municipal con sede en el Municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, de donde se desprende la calidad de ciudadano zacatecano.

b) Constancia de residencia expedida por el H. Ayuntamiento Municipal de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, en que se hace constar que el C. Alberto Arellano Cortes, es vecino del dicho Municipio desde hace más de seis meses.

c) Copia certificada notarial de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral.

d) Escrito signado por el propio C. Alberto Arellano Cortes, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de carácter negativo a que se refiere el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado, ni tampoco en las hipótesis previstas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado.

e) Constancia de no antecedentes penales otorgada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En relación a las fracciones IV a la X del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado, por tratarse de hechos negativos y que por lo tanto, no son sujetos de prueba, esta Comisión tiene por aceptados en sus términos los escritos emitidos por los ciudadanos mencionados, en los cuales manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguna de las hipótesis contenidas en las fracciones del precepto invocado

ni tampoco en los artículos 16 y 17 de la Ley Primaria de la Entidad.

Coincidentemente con lo anterior, el artículo 126, párrafo cuarto de la Ley Fundamental del Estado, dispone que cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la Ley. Así las cosas, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio, previene que se proceda a designar al Presidente Municipal Sustituto de una terna propuesta por el Ayuntamiento, extremo que en la presente causa se cumple en términos de la Legislación aplicable en materia electoral.

Ahora bien, con la finalidad de ceñirnos al mandato que nos confiere la ley de la materia, esta Dictaminadora se limita solamente al estudio de los requisitos de elegibilidad contenidos en el numeral aludido, dado que será esta Soberanía erigida en Colegio Electoral quien elija al Presidente Municipal Sustituto de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas.

Al efecto, de las constancias y que obran en el expediente, se infiere que el C. Astroverto Arellano Arellano, expuso ante el Cabildo causas suficientes para declinar ocupar el cargo y que el Cabildo estimó procedente la solicitud. Dichas constancias acreditan causales que no le permitirían atender con responsabilidad el cargo conferido, razón por la cual este Colectivo Dictaminador concuerda con el criterio del Ayuntamiento de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, en el sentido de que por dichos motivos se le acepta su solicitud para declinar ocupar el cargo.

Asimismo, una vez analizados los expedientes personales de los integrantes de la terna propuesta por el Ayuntamiento, y verificado que cumplen, en lo conducente, los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado, esta Comisión Dictaminadora considera que los integrantes de la terna en referencia resultan elegibles, por lo que se propone al Pleno, proceda a erigirse en Colegio Electoral, a fin de elegir

Presidente Municipal Sustituto del Municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se declare procedente la justificación de los motivos por los que el C. Astroverto Arellano Arellano, Presidente Municipal Suplente, declina ocupar la titularidad del cargo.

SEGUNDO.- Se erija la LX Legislatura del Estado en Colegio Electoral para elegir de entre los ciudadanos propuestos en la terna a quien ocupe el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas.

TERCERO.- Una vez electo el Presidente Municipal Sustituto, se integre una Comisión de Diputados y Diputadas, a efecto de que rinda ante ellos la protesta de Ley correspondiente.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 22 de Agosto de 2011

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN

SECRETARIO

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO

SECRETARIO

DIP. GUSTAVO MUÑOZ MENA

